



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 2971-39

Contra Juan Orde
Gradus

R.^o n.^o 589

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 2 de Febrero
de 1941.

EL AUDITOR,

Pascual

~~Exmo. Sr.~~ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Enel

DON JOSE BENEDI VALERO, Brigada de Artilleria, se retario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 2971-39 instruida contra JUAN DOLZ PRADES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales alcen así:

Al 13 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero Cuatro para ver y fallar la causa num. 2971-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JUAN DOLZ PRADES de 38 años de edad, natural de ~~Villafranca del Díaz~~, provincia de Castellón, vecino de ~~Cantavieja~~, partido Judicial de Vinaroz, hijo de Joaquín y de Filomena, de profesión Labrador, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Paga cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la Vista y RESULTANDO: robado y así se declara que el procesado Juan Dolz Prades, izquierdista sin relieve hizo guardias armado y tomó parte con otros en la protestación colectiva de Iglesia del pueblo acordada por el Comité.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito e auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 parrafo primero del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos los que a tenor de los artículos 67, 5º y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándola en la extensión que estime justa. VISTOS los citados artículos los demás concordantes y de general aplicación secretos 55 y 191 y Ley e de 9 de febrero de 1939. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Juan Dolz Prades a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA de prisión menor y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos siendole de asunto todo el tiempo de prisión preventiva suficiente. Su responsabilidad civil se fijara como viene la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidad Política.

OTROSI: El Consejo vistas las instrucciones de la Residencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 sobre commutación de penas estima no procede en el presente caso proponer la commutación de la recaída por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-

May cinco firmas ilegibles.- Juan Bacasa Lacasa.- Fubricadas.-

Al 14 OBRA DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU-fecha 18 de Julio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

y para que conste y a efectos de su remisión Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas de Teruel
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº



J. Baudí



GOBIERNO
DE ARAGÓN